



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0338

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FERNEY ALEXANDER LADINO VEGA**.

ANTECEDENTES:

1.- El actor, por conducto de apoderado, instauró la acción del artículo 468 del C.G.P. para hacer efectiva la garantía real contra el reseñado convocado, en aras de ver satisfechas las acreencias reclamadas, incorporadas en el pagaré arrimado.

Justamente, como respaldo se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del ejecutante, a través de la escritura pública 1505 del 14 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble de matrícula 50S-5576.

2.- De esta manera, el 3 de diciembre de 2020 se libró el mandamiento de pago (archivo 5), del cual se notificó el demandado a partir de las directrices del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (archivo 14 fls.4 a 10); no obstante, optó por guardar silencio, situación advertida en proveído de 24 de agosto pasado (archivo 15).

3.- De modo que, evacuadas en debida forma las etapas procesales y estando ya embargado el fundo hipotecado (archivo 16 fl.6), compete resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración de la *litis* militan en el paginario y no se observa causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado.

En relación con el cartular arriba referido, debe indicarse que este reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones **claras**, **expresas** y **exigibles**. Por ende, en virtud de la actitud asumida por el moroso, no existe reparo alguno para que se dé aplicación al 440 *ibíd.*, disponiendo que siga adelante la ejecución, ya que las condiciones jurídicas desde la orden de apremio no han variado; y condenándolo en costas, por aparecer causadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución en contra **FERNEY ALEXANDER LADINO VEGA**, tal como se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta del bien perseguido, el cual se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR al extremo pasivo a cancelar las costas causadas. Se señala como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de \$5.000.000. Liquídense.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia por estado.

SEXTO. - En firme, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (inc. 1°, Art. 8° del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)¹.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>04/10/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>108</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP

¹ Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**” (Sub. y Negrillas Intencionales).